

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumplan en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5620

*ORDEN 111/00430/1982, de 10 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Almuíña, Sargento de la Legión.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Fernández Almuíña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 27 de julio y 26 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Almuíña, representado por el Letrado señor Valcarce Valcarce, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de veintisiete de julio y veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad, en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Angel Liberal Lucini.

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

5621

*REAL DECRETO 463/1982, de 1 de febrero, por el que se ceden gratuitamente al Obispado de Ciudad Real los inmuebles denominados iglesia nueva de Almadén y parroquia de Almadenejos.*

El Obispado de Ciudad Real ha solicitado cesión gratuita de los inmuebles denominados iglesia nueva de Almadén y parroquia de Almadenejos, que viene disfrutando en uso.

Se ha acreditado que los citados bienes, cuya cesión se solicita, tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y seis, autoriza al Gobierno, para ceder inmuebles a la Iglesia Católica para templos parroquiales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden gratuitamente al Obispado de Ciudad Real para templos parroquiales, a lo que se vienen dedicando actualmente, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado, los siguientes inmuebles:

Iglesia nueva, sita en la plazuela de la Iglesia, número seis, de la localidad de Almadén, con una superficie de trescientos sesenta y ocho metros cuadrados de construcción y los siguientes linderos: derecha, entrando, plaza de Julia Antonio; izquierda,

con la plazuela de la Iglesia y plaza de Ruiz de Alda, y por el fondo, calle de Torrecillas.

Iglesia en Almadenejos, sita en la calle Calvo Sotelo de la citada localidad, con una superficie total construida de cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, calle Concepción; Sur, con la calle por donde tiene su entrada; Este, con plazuela elevada, y Oeste, con la plaza Jesús Marañón.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no continuasen dedicados al uso citado, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir del Obispado de Ciudad Real, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubieren sufrido.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

5622

*REAL DECRETO 464/1982, de 1 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) de un inmueble de 430 metros cuadrados, en su término municipal, con destino a la construcción de una Comisaría del Cuerpo Superior de Policía.*

Por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cuatrocientos treinta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Comisaría del Cuerpo Superior de Policía.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) de un inmueble de cuatrocientos treinta metros cuadrados, describiéndose el inmueble: Solar situado en la calle Doramas del mismo término municipal, que linda: Norte, calle de su situación; Sur, con la urbanización «El Quinto o Molinillo»; Este, casa de Víctor Socorro, y al Oeste, con la Cooperativa Agrícola del Sur.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Comisaría del Cuerpo Superior de Policía.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de Comisaría del Cuerpo Superior de Policía, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

5623

*REAL DECRETO 465/1982, de 1 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por doña Juliana Máxima Casado de la Obra de un inmueble de 3.000 metros cuadrados, sito en término municipal de Torremocha del Campo (Guadalajara), con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.*

Por doña Juliana Máxima Casado de la Obra ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil metros cuadrados, sito en término municipal de Torremocha del Campo (Guadalajara), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por doña Juliana Máxima Casado de la Obra de un inmueble de tres mil metros cuadrados sito en el término municipal de Torremocha del Campo (Gibraltar), a segregar de otro de mayor cabida, lindando el primero: Norte, finca matriz, Sur, travesía carretera general; Este, finca matriz, y Oeste, camino del cementerio.

La finca matriz está inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo ochocientos cincuenta y cuatro, libro veintiuno, folio ciento sesenta y cinco, finca número dos mil seiscientos noventa y cinco.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

5624

*REAL DECRETO 466/1982, de 1 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Melilla, calle Remonta, número 4, en favor de su ocupante.*

Don Miguel Santos Balbuena ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Melilla, calle Remonta, número cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y ocho mil ciento setenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Miguel Santos Balbuena, con domicilio en calle Remonta, número cuatro, de Melilla, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, solar, sita en el término municipal de Melilla, calle Remonta, cuatro, con una superficie de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados y los linderos siguientes: por derecha, calle Remonta, número dos; por izquierda, calle Remonta, sin número, y por fondo, travesía Coroneles Lacasa, números tres y cinco.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al tomo diecinueve, libro ciento sesenta y ocho, folio ochenta y uno, finca número ocho mil cuatrocientos veinticinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y ocho mil ciento setenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

5625

*REAL DECRETO 467/1982, de 1 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Melilla, calle Costa Rica, número 40, en favor de su ocupante.*

Don Antonio Martínez Barberán ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Melilla, calle Costa Rica, número cuarenta, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Martínez Barberán, con domicilio en calle Costa Rica, número cuatro, de Melilla, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, solar, sita en el término municipal de Melilla, calle Costa Rica, número cuarenta, con una superficie de treinta y seis metros cuadrados y los linderos siguientes: por la derecha, con calle Costa Rica, número treinta y ocho; por la izquierda, con calle Costa Rica, número cuarenta y dos, y por el fondo, con calle Nicaragua, número treinta y nueve.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al tomo ciento treinta y ocho, folio ciento treinta y uno, finca número cuatro mil novecientos cincuenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

5626

*REAL DECRETO 468/1982, de 1 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Loja (Granada), calle Ventorros de Balerna, número 27, en favor de su ocupante.*

Don Blas Fuentes Campillo ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Loja (Granada), calle Ventorros de Balerna, número veintisiete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Blas Fuentes Campillo, con domicilio en calle Ventorros de Balerna, número veintisiete, de Loja (Granada), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, sita en el término municipal de Loja (Granada), calle Ventorros de Balerna, veintisiete, con una superficie de ochenta y tres metros cuadrados y los linderos siguientes: por la derecha, Pedro Ortiz Espinar; por la izquierda, Fernando Ruiz Muñoz, y por el fondo, campo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Loja al tomo doscientos cuarenta y cinco, libro ciento veintiuno, folio seis, finca número quince mil doscientos noventa, inscripción primera.